

Expediente: 32/19

Carátula: GONZALEZ OMAR ALEJANDRO C/ VILLALON ELIAS ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 02/04/2025 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VILLALON, ELIAS ALFREDO-DEMANDADO

20225576913 - GERIA LEPORE GUSTAVO ALDOLFO, -POR DERECHO PROPIO

20253202026 - GONZALEZ, OMAR ALEJANDRO-ACTOR

20242792794 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., -CODEMANDADO

20288833355 - GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30716271648831 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIª NOM., -DEFENSOR DE MENORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 32/19



H20901749432

JUICIO: GONZALEZ OMAR ALEJANDRO c/ VILLALON ELIAS ALEJANDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 32/19.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2025

CONCEPCION, 01 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

1) Por decreto de fecha 11/03/2025 vienen los autos a despacho para regular honorarios. Dicho provisto fue notificado en casillero digital en fecha 12/03/2025.

Corresponde tener presente que estamos en un proceso de daños y perjuicios, culminado con sentencia de fondo de fecha 05/12/2022. Dicha resolución fue apelada y rectificada por Nuestra Excma. Cámara Civil y Comercial mediante sentencia N° 306 de fecha 01/12/2023.

La Sentencia de segunda instancia solo rectificó lo referente a la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por Citada en Garantía CALEDONIA ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A.

Las costas han sido impuestas a la parte vencida, en este caso, al demandado Villalon Elías Alejandro.

2) Resalto que procederé a regular honorarios al Dr. Cristian Iván Fernández, patrocinante del actor, al Dr. Correa Mario Eduardo, apoderado de la Citada en garantía, y al perito psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi.

En cuanto a la base regulatoria, corresponde actualizar los rubros daños emergente (\$90.000) y Daño moral (\$300.000) conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del hecho (29/11/2018) hasta la fecha de cálculo de la presente (31/03/2025), arrojando las siguientes sumas: por el daño emergente, la suma de \$ 445.589,49 y daño moral, \$1.485.298,30, dando la sumatoria de ambas, a base regulatoria, que asciende a \$ 1.930.888.-

Ahora bien, por el proceso principal, corresponde regular al Dr. Cristian Iván Fernández, como abogado patrocinante del actor, como ganador y por tres etapas, el 15% de la base regulatoria, dando como resultado la suma de \$289.633,20.-

Por el proceso principal, corresponde regular también, al Dr. Mario Correa, apoderado de la citada en garantía, por tres etapas y como perdedor, el 9% de la base regulatoria, es decir, \$173.780 más el 55% (doble carácter), lo que arroja, 269.359.-

Al perito psicólogo designado en autos, Lic. Flavio Iván Garlati Bertoldi, corresponde regular el 6% de la base regulatoria, es decir, \$ 115.853,28.-

4) Ahora bien, dado que los honorarios regulados tanto al Dr. Cristian Iván Fernández como el Dr. Mario Correa, son inferiores al valor de una consulta escrita, corresponde conforme art. art. 38 in fine de la Ley 5480, fijar sus honorarios al valor vigente de una consulta escrita del Colegio de Abogado, la cual asciende a \$ 500.000 (Resolución de fecha 19/03/2025 – Vigencia 25/03/2025).

Cabe aclarar que corresponde respecto al Dr. Mario Correa adicionar el 55% (doble carácter), por lo que sus honorarios por el proceso principal ascienden a la suma de \$775.000.-

5) Fijados los honorarios por el proceso principal, corresponde regular por el incidente de excepción de falta de legitimación pasiva formulada por el apoderado de la citada en garantía, el Dr. Mario Correa, por una etapa atento que no se abrió a prueba el incidente y como ganador, para lo cual se tomará el 10% de lo obtenido por el proceso principal, es decir, \$775.000, conforme art. 59 de ley 5480 Dicha operación da como resultado, la suma de \$77.500 (\$775.000* 10%). –

Por lo expuesto

RESUELVO:

I.- FIJAR COMO BASE REGULATORIA a la fecha de la presente resolución, la suma de \$ 1.930.888 (PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO).

II.- REGULAR los honorarios al Dr. Cristian Iván Fernández, como abogado patrocinante de los actores, como ganador y por el proceso principal, la suma equivalente al valor de una consulta escrita vigente a la fecha el Colegio de Abogados del Sur (\$500.000).

III.- REGULAR los honorarios al Dr. Mario Correa, como abogado apoderado de la Citada en Garantía, como perdedor y por el proceso principal, la suma \$775.000.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al Dr. Mario Correa, como abogado apoderado de la Citada en Garantía, por el incidente de excepción de falta de legitimación pasiva, como ganador y por una etapa, la suma de \$77.500.

V.- REGULAR honorarios al Perito Psicólogo designado en autos, Lic. Flavio Iván Garlati Bertoldi, el 6% de la base regulatoria. Es decir, la suma de \$ 115.523,28.-

VI.- COMUNÍQUESE la presente a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores de la provincia (art. 35 ley 6.059)

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.